

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 511-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil, en materia de equipamiento y capacitación de las brigadas de reacción inmediata o contraincendios.
2. Tema de la Iniciativa.	Protección Civil.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Raquel Bonilla Herrera.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de marzo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de marzo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Protección Civil y Prevención de Desastres.

II.- SINOPSIS

Considerar en la conformación del Fondo de Protección Civil los recursos para la instrumentación de programas de equipamiento, capacitación y herramientas para las brigadas de reacción inmediata y contraincendios. Establecer una cláusula que precise la asignación de los recursos en los convenios de coordinación e incluir la posibilidad de que los municipios puedan solicitar recursos para financiar la creación del Atlas de Riesgo Municipal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-I del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL</p> <p>Artículo 66. Cada entidad federativa creará y administrará un Fondo de Protección Civil, cuya finalidad será la de promover la capacitación, equipamiento y sistematización de las Unidades de Protección Civil de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p> <p>No tiene correlativo.</p> <p>Artículo 67. Los Fondos Estatales de Protección Civil se integrarán a través de los recursos aportados por la respectiva</p>	<p>Proyecto de Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil, en materia de garantizar recursos para el equipamiento y capacitación de las brigadas de reacción inmediata o contraincendios.</p> <p>Artículo Único: Se reforman el tercer párrafo del artículo 67 y el artículo 83, y se adicionan un segundo párrafo al artículo 66 y un segundo párrafo al artículo 86, todos de la Ley General de Protección Civil, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 66. ...</p> <p>Los gobiernos de las entidades federativas deberán considerar en la conformación del Fondo de Protección Civil que administrarán recursos para la instrumentación de programas de equipamiento, capacitación y herramientas para las brigadas de reacción inmediata y contraincendios a fin de que coadyuven en las actividades de protección civil.</p> <p>Artículo 67. ...</p>

entidad federativa y, en su caso, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

...

Los Fondos de las entidades federativas de Protección Civil operarán según se establezca en la normatividad administrativa correspondiente y en el caso de los recursos federales, en términos de los convenios de coordinación que se celebren, precisando para ello los requisitos para el acceso, ejercicio y comprobación de los recursos, así como las obligaciones en el manejo y mantenimiento de los equipos adquiridos.

...

Artículo 83. El Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas *promoverá la creación* de las bases que permitan la identificación y registro en los Atlas Nacional, de las entidades federativas y Municipales de Riesgos de las zonas en el país con riesgo para la población, el patrimonio público y privado, que posibilite a las autoridades competentes regular la edificación de asentamientos.

Las entidades de la federación *promoverán* en el ámbito de su competencia, que el Atlas Nacional de Riesgos sea de fácil acceso

...

Los Fondos de las entidades federativas de Protección Civil operarán según se establezca en la normatividad administrativa correspondiente y en el caso de los recursos federales, en términos de los convenios de coordinación que se celebren, precisando para ello los requisitos para el acceso, ejercicio y comprobación de los recursos, así como las obligaciones en el manejo y mantenimiento de los equipos adquiridos. **En dichos convenios de coordinación, se promoverá el establecimiento de una cláusula que precise la asignación de recursos para la instrumentación de programas y acciones para el equipamiento, capacitación y herramientas para las brigadas de reacción inmediata y contraincendios a fin de que coadyuven en las actividades de protección civil.**

...

Artículo 83. El gobierno federal, con la participación de las entidades federativas, **creará e implementará** las bases que permitan la identificación y registro en los Atlas Nacional, de las entidades federativas y municipales de Riesgos de las zonas en el país con riesgo para la población, el patrimonio público y privado, que posibilite a las autoridades competentes regular la edificación de asentamientos.

Las entidades de la federación, en el ámbito de su competencia, **diseñarán un portal electrónico en el cual** el Atlas Nacional de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

a la población, procurando que su elaboración siga las directrices del *CENAPRED*.

Artículo 86. En el Atlas Nacional de Riesgos y en los respectivos Atlas de las entidades federativas y Municipales de Riesgos, deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas. Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

No tiene correlativo

Riesgos sea de fácil acceso a la población, procurando que su elaboración siga las directrices del Cenapred.

Artículo 86. ...

Los municipios para dar cumplimiento a la obligatoriedad de crear un Atlas de Riesgo Municipal, podrán solicitar recursos para financiar su creación. Para ejercer el recurso de este componente será requisito la firma de un convenio de colaboración que garantice su cumplimiento mediante el financiamiento conjunto de los gobiernos municipales y estatales a través del Fondo de Protección Civil.

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.